

beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE CULTURA

22190 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.693, interpuesto por don Manuel Fernández Arango Arregui.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.693, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Manuel Fernández Arango Arregui, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 28 de abril de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Arango Arregui, contra resolución del Ministerio de Cultura de 22 de noviembre de 1984 por la que se desestimó el recurso interpuesto contra otra resolución del propio Ministerio de 16 de marzo de 1983, que acordó imponer al recurrente, como empresario del cine "Zorrilla", de Valladolid, la sanción de 175.000 pesetas, como responsable de infracción grave a lo dispuesto en el Real Decreto 1419/1978; debemos declarar y declaramos que anulando parcialmente dichas resoluciones se impone a la Empresa recurrente la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

22191 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.546, interpuesto por don Armando Marsal Monzón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.546, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Armando Marsal Monzón, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Marsal Monzón contra la resolución del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de Cinematografía de 10 de marzo de 1983, por la que se impuso al recurrente, como titular del cine "Arias Gonzalo", de Zamora, la sanción de multa de 75.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción, cuyo importe, consignado en la Caja

General de Depósitos de Zamora, deberá ser devuelto al recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

22192 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.671, interpuesto por «Club Deportivo Alcoyano».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.671, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Club Deportivo Alcoyano», contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Club Deportivo Alcoyano», representado por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, contra resolución desestimatoria del Comité Superior de Disciplina Deportiva de 31 de octubre de 1984, que confirmó en todas sus partes la resolución recurrida del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 7 de mayo de 1984, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas y la clusura del terreno de juego por dos partidos; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

22193 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 53.663, interpuesto por «Filmeta» y «Magafilms, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.663, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por las Compañías mercantiles «Filmeta, Sociedad Anónima» y «Magafilms, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Compañías mercantiles «Filmeta, Sociedad Anónima» y «Magafilms, Sociedad Anónima»